

ras López y don Angel Otero Ventín, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 16 de mayo de 1989, desestimatoria de recurso de alzada, contra otra de la Comisión Central de Reclamaciones de 28 de octubre de 1988 y contra la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de La Coruña de 21 de enero de 1988. Sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6947 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 814/1989, interpuesto por don Angel Regueiro Sánchez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de julio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 814/1989, promovido por don Angel Regueiro Sánchez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Angel Regueiro Sánchez contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad de fecha 4 de agosto de 1988, por la que se le impone una sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por un mes, y del Ministerio de fecha 10 de noviembre de 1988, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas, por ser conforme a derecho sin que puedan estimarse existentes los defectos alegados en la demanda y sin hacer imposición de las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6948 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 45/1994, interpuesto por doña Carmen Fernández Muñoz.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 4 de julio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 45/1994, promovido por doña Carmen Fernández Muñoz, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre suspensión del cese de la recurrente en el puesto de trabajo de Jefe de Sección Área 4 de Especialidades del hospital «Ramón y Cajal» de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Fernández Muñoz contra resolución presunta, adoptada por silencio administrativo, de su petición de suspensión de la ejecución de la resolución que dispuso su cese en el puesto de Jefe de Sección del hospital «Ramón y Cajal» y Área 4 de Especialidades; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6949 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.777/1993, interpuesto por doña Leonor Aguayo Campos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de septiembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.777/1993, promovido por doña Leonor Aguayo Campos, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

6950 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 916/1993, interpuesto por doña María Nieves Alejo Pérez y doña María Jesús Bueno Lidon.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de noviembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 916/1993, promovido por doña María Nieves Alejo Pérez y doña María Jesús Bueno Lidon, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada formulado sobre adjudicación de plazas de personal Técnico Especialista de Laboratorio en el hospital «Miguel Servet» de Zaragoza, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 916/1993, por estimar competente para conocer del mismo a la jurisdicción social.

Segundo.—Emplácese a las partes para que si a su derecho interesa puedan comparecer en el plazo de un mes ante el Juzgado de lo Social de los de Zaragoza al que por turno le corresponda, para hacer uso de sus derechos por los trámites del proceso correspondiente; entendiéndose que si se efectúa dentro de dicho plazo se estimará haberse realizado en la fecha de comienzo del prevenido para interponer la demanda.

Tercero.—No hacemos expresa declaración sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6951 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 612/1988, interpuesto por don Anselmo Sánchez Palacios.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas

de Gran Canaria) en el recurso contencioso-administrativo número 612/1988, promovido por don Anselmo Sánchez Palacios, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la prueba práctica realizada para cubrir vacantes de Facultativos Especialistas de Alergología en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de Canarias y sobre la designación de los adjudicatarios de dichas vacantes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anselmo Sánchez Palacios, contra las Resoluciones de 2 de julio de 1986, de convocatoria de vacantes; de 24 de abril de 1987, de designación de personal adjudicatario de las vacantes, y de 30 de enero de 1988, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto, de las que se hizo suficiente mérito en los antecedentes de hecho primero, cuarto y quinto, de esta sentencia, por entender que se ajustan a derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones del recurrente.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» de 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6952

ORDEN de 6 de marzo de 1996 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades y seminarios, en el ámbito de la universidad, relacionadas con las áreas de competencia del Instituto de la Mujer, durante el año 1996.

El Instituto de la Mujer, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Asuntos Sociales, tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

En cumplimiento de esta finalidad y de acuerdo con las áreas de actuación que se determinan en los objetivos del Instituto de la Mujer, se hace necesario regular la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades y seminarios relacionados con la promoción y desarrollo de acciones positivas en el ámbito de la Universidad, que fomenten el principio de igualdad de oportunidades de las mujeres, de conformidad con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el departamento, dispongo:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca concurso para la concesión de subvenciones sometidas a un régimen general de concurrencia competitiva destinadas a financiar actividades y seminarios relacionados con las áreas de actuación y objetivos del Instituto de la Mujer, que se desarrollen en el ámbito de la universidad, excepto las actividades que se refieran a tesis doctorales y proyectos de investigación, que quedan fuera del ámbito de esta convocatoria.

La financiación de dichas ayudas se hará con cargo a la aplicación 22.107.323B.481.02 del presupuesto de gastos del Instituto de la Mujer.

Segundo. *Normativa aplicable.*—La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Tercero. *Solicitantes.*—Podrán presentar solicitud de subvención a la presente convocatoria, los departamentos, institutos, seminarios, asocia-

ciones y fundaciones universitarias, equipos de profesoras/es de la Universidad cuya dedicación, con carácter prioritario y habitual sea la realización de actividades en favor de las mujeres.

Cuando se trate de un equipo deberá figurar el nombre de la persona que lo dirige y el de las que componen el mismo, así como identificación económica de la universidad a que pertenece.

Cuarto. *Solicitud, memoria y documentación.*—Las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida a la Directora general del Instituto de la Mujer, según modelo que figura como anexo I a la presente convocatoria, debidamente firmado.

b) Memoria explicativa de cada uno de los programas, actividades o seminarios para los que se solicita subvención, ajustándose al modelo que se adjunta como anexo II.

c) Documentación que acredite la pertenencia a un departamento universitario, en su caso.

d) Memoria libre explicando los fines que se persiguen y las actividades o seminarios realizados en el ejercicio anterior.

e) Fotocopia del documento nacional de identidad o equivalente y código de identificación fiscal de la entidad solicitante.

f) Datos de domiciliación bancaria según modelo en anexo III.

Quinto. *Lugar y plazo de presentación.*—Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro Central del Instituto de la Mujer, calle Almagro, número 36, 28010 Madrid; en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid; o a través de cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. *Subsanación de defectos.*—Si durante la tramitación del procedimiento la documentación presentada adoleciera de algún defecto formal, el Instituto de la Mujer requerirá la presentación de la documentación complementaria necesaria o la subsanación del defecto, concediendo un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación para hacerlo, y advirtiéndole que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámites, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo. *Valoración de las solicitudes.*—La valoración de las solicitudes se efectuará por una comisión de evaluación que formulará la oportuna propuesta de resolución y que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta: La Directora general del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

Vocales: Tres vocales designados/as por la Presidenta y uno/a designado/a por el Subsecretario del departamento.

Secretario/a; Un/a funcionario/a del organismo.

Octavo. *Criterios de valoración.*—Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global incluido en los correspondientes créditos que condicionan, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

a) La adecuación de los programas, actividades o seminarios a los objetivos de actuación del Instituto de la Mujer,

b) El aprovechamiento y racionalización de los recursos sociales existentes, teniendo en cuenta los objetivos que se pretenden alcanzar, en relación con las actividades propuestas, la cuantificación de las personas beneficiarias, los medios técnicos, humanos y materiales con que se cuenta y el calendario de actuaciones.

c) La exactitud en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas del departamento en anteriores convocatorias.

Noveno. *Incompatibilidad.*—La cuantía de la subvención nunca podrá, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o privadas, de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la inversión a realizar por el beneficiario.

Décimo. *Resolución.*—La Directora general del Instituto de la Mujer dictará la resolución que proceda antes del 1 de mayo de 1996. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-